

Número de serie	Nombre	D.N.I./N.I.F.	Concepto
0002 991 000380 0003921 2008 610 5	SANDU GEORGE	X06591057Q	MULTAS
0002 991 000380 0003954 2008 610 5	SANDU GEORGE	X06591057Q	MULTAS
0002 991 000380 0004010 2008 610 5	SANDU GEORGE	X06591057Q	MULTAS
0002 991 000380 0004051 2008 610 5	SANDU GEORGE	X06591057Q	MULTAS
0002 991 000380 0004101 2008 610 5	SANDU GEORGE	X06591057Q	MULTAS
0002 991 000380 0004072 2008 610 5	SANDU GEORGE	X06591057Q	MULTAS
0002 991 000380 0004048 2008 610 5	SANDU GEORGE	X06591057Q	MULTAS
0002 991 000380 0003980 2008 610 5	SANDU GEORGE	X06591057Q	MULTAS
0002 991 000380 0003937 2008 610 5	SANDU GEORGE	X06591057Q	MULTAS
0002 991 000380 0003910 2008 610 5	SANDU GEORGE	X06591057Q	MULTAS
0002 991 000380 0003864 2008 610 5	SERRANO RUIZ ROSA MARIA	3080413	MULTAS
0002 991 000380 0003421 2008 610 5	SLIPCHUK VASYL	X05386785R	MULTAS
0002 991 000380 0003082 2008 610 5	TORRES MOLINA PEDRO	75452550S	MULTAS
0002 991 000380 0003179 2008 610 5	UREÑA LOPEZ JOSE ANTONIO	28429603	MULTAS
0002 991 000380 0003419 2008 610 5	VALENCIA ALONSO RAFAEL	5882893	MULTAS
0002 991 000380 0003192 2008 610 5	VALENCIA DARAVIÑA OLGA LUCIA	X03963263H	MULTAS
0002 991 000380 0003198 2008 610 5	VALENCIA DARAVIÑA OLGA LUCIA	X03963263H	MULTAS
0002 991 000380 0003199 2008 610 5	VALENCIA DARAVIÑA OLGA LUCIA	X03963263H	MULTAS
0002 991 000380 0003216 2008 610 5	VALENCIA DARAVIÑA OLGA LUCIA	X03963263H	MULTAS
0002 991 000380 0003194 2008 610 5	VALENCIA DARAVIÑA OLGA LUCIA	X03963263H	MULTAS
0002 991 000380 0003528 2008 610 5	VARELA SAMARA SUSANA ELENA	X06257767L	MULTAS
0002 991 000380 0004266 2008 610 5	VARELA SAMARA SUSANA ELENA	X06257767L	MULTAS
0002 991 000380 0004081 2008 610 5	VARELA SAMARA SUSANA ELENA	X06257767L	MULTAS
0002 991 000380 0003901 2008 610 5	VARELA SAMARA SUSANA ELENA	X06257767L	MULTAS
0002 991 000380 0004031 2008 610 5	VARELA SAMARA SUSANA ELENA	X06257767L	MULTAS
0002 991 000380 0003780 2008 610 5	VARELA SAMARA SUSANA ELENA	X06257767L	MULTAS
0002 991 000380 0003124 2008 610 5	VERA LIMON ANGEL	52125146	MULTAS
0002 991 000380 0003964 2008 610 5	VERA LIMON ANGEL	52125146	MULTAS
0002 991 000380 0003201 2008 610 5	VICARIO SANCHEZ ESTEBAN	05917057P	MULTAS
0002 991 000380 0003511 2008 610 5	VIVES CALLEJAS AROA	52949142	MULTAS

Número 7.291

PUERTOLLANO

EDICTO

Creación del Consejo Local de Seguridad y aprobación inicial de los Estatutos por los que se va a regir dicho Consejo.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, acordó la creación del Consejo Local de Seguridad y la aprobación inicial de los Estatutos por los que se va a regir, sometiéndose a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE SEGURIDAD

ÍNDICE.

- Exposición de motivos.
- Título preliminar. Disposiciones generales.
- Artículo 1.-Denominación.
- Artículo 2.-Naturaleza.
- Artículo 3.-Funciones.
- Artículo 4.-Ámbito de aplicación.
- Título I. Composición y atribuciones.
- Capítulo I. Órganos.
- Artículo 5.-Organización.
- Artículo 6.-Composición del Pleno.
- Artículo 7.-Composición de las comisiones de trabajo.
- Artículo 8.-Presidente.
- Artículo 9.-Vicepresidente.
- Artículo 10.-Miembros natos.
- Artículo 11.-Miembros electivos.
- Artículo 12.-El Secretario.
- Artículo 13.-Los asesores.

Capítulo II. Funciones.

- Artículo 14.-Funciones del Presidente.
- Artículo 15.-Funciones del Pleno.
- Artículo 16.-Funciones de las comisiones de trabajo.
- Título II. Composición y atribuciones.
- Capítulo I. Órganos.
- Artículo 17.-Sesiones.
- Capítulo II. Los acuerdos.
- Artículo 18.-Acuerdos.
- Capítulo III. Las actas.
- Artículo 19.-Las actas.
- Disposición adicional única. Constitución del Consejo.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la seguridad puede inscribirse dentro del complejo de derechos fundamentales que forman parte del contenido dogmático de la Constitución Española de 1978.

Este derecho es recogido expresamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 al establecer, en su artículo 3, que «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad». En el mismo sentido el Convenio Europeo de 1950, dispone, en su artículo 5, que «toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad».

La Constitución Española de 1978 establece, en su artículo 17.1, que «toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad», disponiendo en su artículo 10.2 que «las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España».

La Constitución Española atribuye la competencia de Seguridad al Estado, y se reconoce como competencia exclusiva suya, recogiendo en su artículo 149.1.29; sin embargo, debe entenderse que la Seguridad abarca no sólo la actividad del Estado y de los Entes Territoriales, sino que también abarca las conductas y comportamientos de

las personas físicas y/o jurídicas que conforman la sociedad. Por tanto, se debe otorgar participación en la toma de decisiones a aquellos agentes que serán los principales destinatarios de la normativa y acciones a tomar en materia de Seguridad. Participación que, en todo caso, será en los términos establecidos en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Comunidades Autónomas y Policías Locales.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local recoge el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos que afecten a los intereses de su comunidad. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de la acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deben asegurar el derecho en atención a las características de la actividad pública de la que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

El desarrollo de la participación ciudadana significa confrontar contenidos y métodos, realizar cambios en la organización interna y mejorar los objetivos de la administración, cumpliendo igualmente una función educadora que desarrolle la conciencia cívica de los vecinos, refuerza los lazos de solidaridad, haciendo más comprensible y aceptable el interés general, fundamentándose en una ciudadanía activa.

La creación del Consejo Local de Seguridad pretende ser el foro de encuentro de las diversas posiciones de las asociaciones de vecinos, de las entidades empresariales, de comerciantes y de sindicatos.

En definitiva, se da cumplimiento no sólo a los preceptos de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local sino también al comportamiento activo por parte del Ayuntamiento de promover, remover, y facilitar la participación ciudadana en consonancia con lo establecido en el texto constitucional que en su artículo 9.2 dispone «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Denominación.

Siendo la seguridad un derecho fundamental, reconocido por la Constitución, dentro del marco de la autonomía municipal y de la participación ciudadana, se constituye el Consejo Local de Seguridad de Puertollano como Consejo Sectorial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986 de 18 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.-Naturaleza.

1. El Consejo Local de Seguridad es el órgano colegiado de naturaleza consultiva, informativa y de participación institucional, social, política y ciudadana para el seguimiento de la política de seguridad municipal.

2. El Consejo se regirá por el presente Estatuto, por el Reglamento Orgánico Municipal y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. El Consejo gozará de autonomía funcional con respecto a la Corporación Municipal.

Artículo 3.-Funciones.

1. El Consejo Local de Seguridad se configura con un

órgano mixto, plural y vinculado al Ayuntamiento a través de la Concejalía que ostente las competencias en materia de seguridad.

2. Ejercerá las funciones de asesoramiento, estudio, informe y de propuestas, canalizador de la participación ciudadana en los asuntos municipales relacionados con temas de seguridad, circulación, transporte, prevención y protección civil.

Artículo 4.-Ámbito de aplicación.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Seguridad corresponde al término de la ciudad de Puertollano.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS.

Artículo 5.-Organización.

1. El Consejo Local de Seguridad actuará en Pleno o en comisiones de trabajo.

2. El Pleno es el máximo órgano de gobierno así como de representación.

3. A efectos de facilitar el funcionamiento del Consejo Local de Seguridad, el número total de miembros no será superior a 17 representantes, buscando en su composición un equilibrio entre las diferentes partes que lo integren.

4. El Pleno elegirá los portavoces de las comisiones de trabajo, que deberán ser propuestos por los miembros del Consejo y serán elegidos por mayoría simple.

5. Cada miembro electo del Consejo será elegido por un período de tres años, pudiendo ser revocado por la entidad o asociación que le hubiera nombrado. Su mandato puede ser renovado como máximo por otro período de tres años.

Artículo 6.-Composición del Pleno.

Integran el Consejo de Seguridad en Pleno los siguientes órganos:

1. El/la Presidente/a.
2. Los miembros natos.
3. Los miembros electivos.
4. El Secretario.

Artículo 7.-Composición de las comisiones de trabajo.

1. Por acuerdo del Pleno del Consejo Local de Seguridad, podrán crearse diferentes comisiones de trabajo, en función de las prioridades que se establezcan.

2. Podrán participar en las comisiones de trabajo todos los miembros de las entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y/o personas que por su profesión o vinculación a la seguridad, puedan contribuir a los objetivos de la Comisión.

3. Formará parte de las comisiones de trabajo, además de los miembros que proponga el Pleno, un Vocal del mismo que actuará como Coordinador asumiendo las funciones de dirección, impulso y coordinación de las actividades y reuniones de las comisiones de trabajo.

Artículo 8.-Presidente.

El Consejo Local de Seguridad será presidido por el Alcalde o por su delegación el Concejal delegado en materia de Seguridad u otro miembro de la Corporación Municipal nombrado y separado libremente por el mismo, que actuará como cauce entre la Corporación municipal y el Consejo Local de Seguridad.

Artículo 9.-Vicepresidente.

1. La Vicepresidencia corresponderá al Concejal delegado en materia de Seguridad.

2. Sus funciones corresponderán con las que le sean delegadas por el Presidente, al que sustituye.

Artículo 10.-Miembros natos.

Serán miembros natos del Consejo:

1. El Subdelegado del Gobierno en la Provincia.
2. El Juez-Decano de los Juzgados de Puertollano.
3. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puertollano.
4. El Concejal Delegado en materia de Seguridad.
5. Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación municipal.

6. El Jefe del Cuerpo de Policía Local.
7. El Jefe del Parque de Bomberos de Puertollano.
8. El Encargado del Servicio de Protección Civil Local.
9. El Comisario Jefe de la Comisaría de Policía Nacional de Puertollano.
10. El Presidente de la Asamblea de Cruz Roja de Puertollano.
11. El Capitán del Cuerpo de la Guardia Civil de Puertollano.

Artículo 11.-Miembros electivos.

1. Los miembros electivos del Consejo, titulares y suplentes, serán nombrados por las entidades o asociaciones más representativas de la ciudad por un período máximo de tres años en la primera asamblea que celebren al efecto.

2. Los cuatro miembros tendrán la siguiente distribución:

- Un representante de la Federación Local de Asociaciones de Vecinos, que será elegido por el Consejo de Participación Ciudadana de Puertollano.

- Un representante de las Asociaciones Empresariales y Comerciales de la ciudad, que será también designado por el Consejo de Participación Ciudadana.

- Un representante de cada sindicato mayoritario en la comarca.

3. Pérdida de condición de miembro electivo:

- a. Voluntad propia de la entidad.
- b. Disolución de la entidad.
- c. Por ausencia injustificada de su representación tres veces consecutivas a las sesiones del Pleno del Consejo.
- d. Incumplimiento reiterado del estatuto y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- e. Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios objetivos del Consejo.

El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia a la entidad. En los dos últimos supuestos la pérdida de condición de miembro deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno del Consejo.

Artículo 12.-El Secretario.

1. Las funciones de Secretaría serán ejercidas por un técnico del Área de Seguridad que será nombrado por el Alcalde-Presidente o por su delegación por el Concejal Delegado en materia de Seguridad.

2. Asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno.

Artículo 13.-Los asesores.

A las reuniones, tanto del Pleno, como de las comisiones de trabajo, podrán asistir, con voz, pero sin voto, cualquier técnico, asesor o especialista que se designe.

CAPÍTULO II. FUNCIONES.

Artículo 14.-Funciones del Presidente.

1. Son funciones del Presidente/a:
 - a. Representar al Ayuntamiento en el Consejo Local de Seguridad, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde.
 - b. Dirigir el Consejo Local de Seguridad sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento.
 - c. Convocar, dirigir y levantar las sesiones del Pleno.
 - d. Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno.
 - e. Velar por las relaciones y comunicaciones entre las entidades ciudadanas integrantes del Consejo Local de Seguridad.
 - f. Tomar decisiones en caso de urgencia, siendo éstas expuestas al Pleno para su ratificación en el plazo máximo de treinta días.
 - g. Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Pleno, así como toda la informa-

ción canalizada a través del Consejo Local de Seguridad.

- h. Representar al Consejo Local de Seguridad en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.

- i. Potenciar y coordinar las comisiones de trabajo.

- j. Dar cuenta de la memoria anual.

- k. Canalizar los trabajos y aportaciones de las diferentes comisiones de trabajo.

2. En caso de dimisión, cese, fallecimiento o ausencia prolongada del Presidente/a, el Alcalde nombrará un sustituto en el plazo de un mes. El resto de sustituciones las cubrirá el Vicepresidente.

Artículo 15.-Funciones del Pleno.

Corresponde al Consejo, entre otros, las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de medidas de seguridad y elevar ante los órganos correspondientes, a través de su Presidente/a las proposiciones oportunas en orden a la solución de los problemas detectados.

2. Colaborar y asesorar en la elaboración de programas generales y específicos de seguridad.

3. Ser consultado por parte del Ayuntamiento en los asuntos que se estimen trascendentales para la seguridad.

4. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación u órganos de gobierno competentes sobre las proposiciones planteadas por el Consejo Local de Seguridad.

5. Ser informado de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno en los asuntos que afecten al Consejo Local de Seguridad.

6. Analizar los problemas de seguridad del municipio dando traslado a la instancia pertinente del criterio y propuestas del Consejo al respecto.

7. Velar por una seguridad eficaz para todos/as los vecinos/as, sirviendo de mediadores entre las administraciones para alcanzar este objetivo.

8. Conocer los presupuestos anuales destinados al funcionamiento de los servicios de seguridad del municipio.

9. Proponer iniciativas y medidas tendentes a la reducción de accidentes de tráfico.

10. Participar y promover acciones educativas en materia de seguridad vial.

11. Colaboración en la promoción y apoyo a las organizaciones orientadas a la protección civil.

12. Ser consultado por el Ayuntamiento en las medidas a adoptar en materia de seguridad de las empresas, actividades, edificaciones, industrias, medios de transporte colectivo, espectáculos y servicios públicos.

13. Ser informado de los procedimientos sancionadores incoados contra lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

14. Participar en la elaboración de medidas preventivas, pruebas o simulacros de prevención de riesgos así como promoción y evaluación de la autoprotección ciudadana, movilizandolos recursos de la comunidad para llevarlas a cabo.

15. Promover y participar en la elaboración de medidas para la defensa de los derechos y deberes de los usuarios de transporte público.

16. Ser informados sobre las medidas de control de horarios de los establecimientos.

17. Participar en las medidas de control de la venta de bebidas alcohólicas a menores así como aquellas que eviten a los mismos los juegos de azar.

18. Elaborar informes sobre la asistencia de menores a espectáculos públicos, salas de fiesta y locales.

19. Participar en la elaboración de dispositivos de control en la utilización de artificios pirotécnicos aéreos o

dotados de medios de proyección de carga explosiva.

20. Formular propuestas sobre protección de riesgos que puedan afectar a las personas así como de seguridad, vigilancia, protección y socorro urgente de las víctimas, evacuación y asistencia sanitaria de las mismas.

21. Tener conocimiento de las medidas impulsadas por el Plan de Emergencia Exterior de Puertollano.

22. Formular propuestas para evitar la violencia en espectáculos deportivos.

23. Elaborar medidas de seguridad y apoyo a las víctimas de violencia doméstica.

24. Canalizar cuantas iniciativas y sugerencias permitan promover una mejora de la seguridad de nuestro municipio.

Artículo 16.-Funciones de las comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo son órganos sin atribuciones resolutorias cuya función es la de informar los asuntos sometidos a la decisión del Presidente/a del Pleno.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

CAPÍTULO I. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES.

Artículo 17.-Sesiones.

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, previa convocatoria del Presidente/a, con una antelación de diez días como mínimo.

2. Se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del Presidente/a o a instancia de un tercio de los miembros del Consejo y se convocará al menos con 48 horas de antelación.

3. El orden del día del Pleno lo fijará el/la Presidente/a, con los temas a tratar y las propuestas de las comisiones de trabajo, se unirá a la convocatoria y se remitirá a todos los miembros del Consejo Local de Seguridad, con la antelación establecida, quedando simultáneamente expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4. Los temas tratados y las propuestas serán publicadas y un extracto de los acuerdos adoptados se expondrán públicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que le sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de miembros del Consejo.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por el titular o por su suplente debidamente acreditado ante la Secretaría del Consejo. No se admitirá voto por correo.

Como regla general el voto será público. El voto será secreto cuando así lo solicite una de las personas que componen el Consejo.

7. La misión del Pleno es la de ratificar o censurar las propuestas presentadas por las comisiones de trabajo, a través de sus representantes en el Pleno.

8. A las sesiones del Pleno y de las comisiones de trabajo, asistirán, con voz pero sin voto, aquellos técnicos o profesionales que por su labor o experiencia se considere oportuna su participación, previa invitación del Consejo Local de Seguridad.

CAPÍTULO II. LOS ACUERDOS.

Artículo 18.-Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en

caso de empate se considerará el voto de calidad del Presidente/a.

CAPÍTULO III. LAS ACTAS.

Artículo 19.-Actas.

De cada sesión el Secretario extenderá acta, que será aprobada en la siguiente sesión, quedando en poder del Presidente/a y a disposición de todos los miembros del Consejo a los que será enviada posteriormente una copia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.-Constitución del Consejo.

1. La constitución del Consejo Local de Seguridad se hará mediante comunicación del Presidente/a a las diversas entidades ciudadanas, confiriéndoles un plazo de treinta días para que manifiesten por escrito su deseo de participar, haciendo constar el nombre de las personas que les representarán como miembros titulares y suplentes en la Sesión Constitutiva.

2. Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el Presidente/a convocará a la sesión constitutiva para la toma de posesión de sus miembros.

3. Si alguna entidad ciudadana manifiesta su deseo de integrarse después de constituido el Consejo, éste decidirá sobre su inclusión en el Pleno.

4. En la sesión constitutiva, las asociaciones vecinales, empresariales, sindicales y de comerciantes, designarán los miembros electos del Pleno que les representarán, de conformidad con el artículo 10 del este Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.-Entrada en vigor.

1. Para lo no regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. El presente Estatuto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla-La Mancha, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Puertollano, 6 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Joaquín Carlos Hermoso Murillo.

Número 7.368

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Aprobación de las bases para la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la condición de funcionarios de carrera del personal laboral fijo.

Mediante resolución de Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2008 se han aprobado las bases que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la condición de funcionarios de carrera del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real):

Primera.-Objeto.

Es objeto de las presentes bases la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Socuéllamos, mediante la provisión de las siguientes plazas pertenecientes a las escalas de los mismos que se detallan:

Denominación del puesto	Núm. puestos	Grupo
Psicólogo	1	A1
Pedagoga	1	A1
Director de Banda y Escuela de Música	1	A1
Asistente Social	2	A2
Animadora Sociocultural	1	A2
Técnico Medio (Director de C.A.I.)	1	A2
Educadoras de C.A.I.	3	A2
Técnico Medio (Deportes y Juventud)	1	A2
Bibliotecaria	1	A2